

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-0360-2020	
NÚMERO RADICADO:	131-1292-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/12/2020	Hora: 14:09:21.2...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado SCQ-131-0360 del 11 de marzo de 2020, el interesado manifiesta que en un predio ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro están realizando una tala de árboles en un bosque del sector casas Alejandria.

Que el día 27 de abril de 2020, se realiza visita en atención a la queja, de la cual se genera el informe técnico N° 131-0852 del 07 de mayo de 2020, en el que se observa y concluye que:

- "El predio se localiza en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, desde la portería de la urbanización Casas de Alejandria, a una distancia superior a 1500 metros en la divisoria opuesta, se observa un predio con restos de un aprovechamiento forestal de árboles exóticos de Ciprés (Cupressus lusitánica), ya adulta que se ubicaban dispersos en el predio. (Ver imagen de la ubicación)

- Mediante comunicación telefónica, el señor Camilo Andrés Torres indicó el camino para ingresar al lugar y una vez se llegó al sitio, se observaron tres portones cerrados, no obstante en el predio anterior informaron que el ingreso al predio donde retiraron la madera es de propiedad del señor Mario Gallego, y el ingreso es por una servidumbre de paso por la portada roja, y dieron un numero celular para contactarlo.

- Se hizo la llamada al celular 323 (...) y se obtuvo respuesta de parte de la señora Ángela, quien precisó que para el permiso de aprovechamiento de árboles en el predio, autorizaron al señor Jhon Elkin Zapata realizar el trámite, que están disponibles para aclarar cualquier situación, una vez termine el periodo de cuarentena, ya que residen en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Ruta: www.cornare.gov.co/eqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conclusiones:

Luego de realizar la visita a la vereda Abreo del municipio de Rionegro sector Alto Bonito, al predio del señor Mario Gallego, no se hizo la evaluación técnica de las actividades de tala realizada, toda vez que no hubo la forma de ingresar al sitio de la intervención".

Que por medio de Auto N° 131-0420 del 15 de mayo de 2020, se abre una indagación preliminar por un término de seis meses a partir de la ejecutoria del mismo acto administrativo y se ordenó a la Subdirección de Servicio al cliente, realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio, ubicado en las coordenadas X-75°22' 57.6" Y: 6°9'40.49" Z: 2150 msnm, vereda Abreito del municipio de Rionegro, así como también identificar el presunto infractor.

Que el día 05 de noviembre de 2020, se realizó visita en atención a lo ordenado en el Auto N° 131-0420 del 15 de mayo de 2020, de la cual se genera el informe técnico N° 131-2450 del 13 de noviembre de 2020, en el que se observa y concluye que:

"Observaciones:

- La visita se realizó con el acompañamiento de la propietaria del predio la señora Ángela María Ramírez Gómez, quien informó que el lote está incluido en el plan vial del municipio de Rionegro, y que posiblemente la rocería que se observa al momento de la visita hace parte del despeje para el trazado de la vía. Asimismo aclaró que en el mes de marzo cuando recibió la llamada de Comare solicitando apoyo para atender una tala en ese lugar, ella estaba impedida para asistirle por la emergencia sanitaria, y que también su esposo Mario Gallego, quien presenta condiciones similares.
- En el recorrido se observan remanentes de una entresaca de árboles de Ciprés, aproximadamente cinco individuos juveniles, que de acuerdo a lo informado en campo, fue realizada por el señor John Elkin Zapata, quien fue autorizado para realizar el trámite ante Comare.
- La intervención fue realizada sobre una hilada árboles al bordo del lindero, estaban aislados de masas boscosas sin conectividad entre parches o relictos naturales, actualmente en el lugar se observa una mezcla de especies invasora introducidas o exóticas, que forman un rastrojo de zarzas retamos y el ojo de poeta.
- No hay presencia de carga residual, al parecer esta fue asimilada por el entorno y cubierta de vegetación silvestre, logrando el rebrote de semillas locales y un incremento considerable de coberturas arbustivas que está cerrando la brecha.

Identificación del propietario

Ángela María Ramírez Gómez

Cedula de ciudadanía No. 39.436.399

Lugar de residencia el municipio de El Retiro en la vereda Don Diego

Celular: 313 459 1567

Correo electrónico: angelamramirez@gmail.com

CONCLUSIONES:

- En la visita realizada al predio de propiedad de la señora Ángela maria Ramírez Gómez, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, se comprobó que los árboles mencionados en la queja SCQ-131-0360-2020 del 11 de marzo de 2020, fueron cinco cipreses que se ubicaban de forma lineal cerca a lindero.

- Según información recibida en campo, los residuos observados en campo corresponden a las actividades roza iniciada para el trazado de una vía que realiza el municipio de Rionegro, no se evidencian residuos diferentes.
- Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales recientes que ameriten control y seguimiento de parte de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2450 del 13 de noviembre de 2020, se ordenará el archivo del expediente SCQ-131-0360-2020, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar toda vez que no se observan afectaciones ambientales que ameriten control y seguimiento por parte de la Corporación, así como también que puede determinar fueron cinco cipreses que se ubicaban de forma lineal cerca a lindero, por lo tanto no se requería autorización por parte de la Autoridad Ambiental (Decreto 1532 de 2019).

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado 131-0360 del 11 de marzo de 2020
- Informe técnico N° 131-0852 del 07 de mayo de 2020
- Informe Técnico N° 131-2450 del 13 de noviembre de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ-131-0360-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0360-2020

Proyectó: CHoyos

Revisó: JMarín

Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: AAristizabal

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente